

ARPP-02-2020
Elección de autoridades partidarias
Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y cinco minutos del siete de febrero de dos mil veinte.

Por recibido el escrito firmado por el licenciado José Andrés Rovira Canales, en carácter de Presidente y representante legal del instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU); junto con documentación anexa.

Analizado el escrito presentado y la documentación que se anexa, previo a pronunciarse sobre las pretensiones planteadas, este Tribunal estima pertinente hacer las consideraciones siguientes:

I. 1. Por medio del escrito presentado, el Presidente de GANU expresa que de conformidad con lo que establecen los artículos 18 y 37 K de la Ley de Partidos Políticos, informa sobre las personas que resultaron electas para integrar el Directorio Ejecutivo Nacional para el periodo del siete de mayo de dos mil veinte al siete, mediante proceso de elección interna de autoridades partidarias, realizado por el Tribunal Electoral Nacional de la Gran Alianza por la Unidad Nacional "GANU", el domingo diez de noviembre de dos mil diecinueve, habiéndose cumplido con los requisitos, regulaciones y procedimientos establecidos en la Ley de Partidos Políticos, Estatutos y Reglamento de Elección Interna del Partido que representa.

2. Pide que se agregue la documentación presentada y que se registren a las personas que resultaron electas para integrar al Directorio Ejecutivo Nacional del periodo del siete de mayo de dos mil veinte al siete de mayo de dos mil veintitrés.

II. En materia de nombramientos de autoridades partidarias, este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial -cf. Resoluciones proveídas en los procedimientos de referencias ARPP-15-2016, ARPP-09-2016 y ARPP-16-2017; entre otras- que contiene los siguientes criterios:

1. A partir de la vigencia de la Ley de Partidos Políticos, la elección de autoridades partidarias debe realizarse conforme a los parámetros señalados en dicho cuerpo legal.

2. Así, el artículo 37 del referido cuerpo legal establece que las autoridades partidarias y los candidatos a cargos de elección popular, deben ser elegidos a través de



elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros o afiliados al partido político.

3. Para ello, debe seguirse el procedimiento electivo interno configurado por el legislador electoral, los estatutos y reglamentos partidarios.

4. La comisión electoral permanente, que señala el Art. 37-A LPP, es la máxima autoridad en materia de elecciones internas.

5. El Artículo 37-K establece que celebradas las elecciones, la comisión electoral debe declarar electos a los ciudadanos que corresponda; de manera que, el documento idóneo para realizar dicho acto, es el acta de escrutinio final y declaratoria de elección.

6. Por otro lado, el artículo 18 LPP dispone que para la inscripción de nombramientos es necesario que se deje constancia del nombre, número del Documento Único de Identidad vigente y el número de identificación tributaria de las personas que corresponda. Esta norma también es aplicable a los resultados electorales, especialmente para efectos de identificación de las personas electas.

7. Resulta pertinente señalar además, que este Tribunal ha sostenido el criterio que para que los miembros que resulten electos -en el contexto de una elección interna de autoridades partidarias- puedan *sustituir* a los miembros que actualmente forman parte de algún organismo partidario de los que deben ser sometidos a elección interna, es necesario que los miembros a sustituir *hayan finalizado el periodo de funciones para el que fueron nombrados o electos, hayan renunciado a dicho cargo o bien no puedan continuar en su ejercicio por cualquier otra causa justificada debidamente acreditada ante este Tribunal.*

III. 1. En el presente caso, el Tribunal constata que el representante legal del partido político GANA presenta: i) la certificación de punto de acta número 4 del libro de actas del Directorio Nacional correspondiente al año 2019; y, ii) fotocopia certificada del acta número 7 del libro de actas que llevó el Tribunal Electoral Nacional correspondiente al año 2019, para efectos de acreditar la elección de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional.

2. Consta en la fotocopia certificada del acta escrutinio final presentada, que habiéndose realizado el procedimiento de escrutinio final conforme a la Ley de Partidos Políticos, Estatutos y Reglamento interno; el Tribunal Electoral Nacional realizó la respectiva declaratoria de elección de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional.

3. Se ha dejado constancia además, en la documentación presentada, de los números de documento único de identidad y de identificación tributaria de las personas que resultaron electas.

IV. 1. Establecido lo anterior, es procedente tener por informada la elección de las siguientes personas para integrar el Directorio Ejecutivo Nacional del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA).

2. Asimismo, es procedente ordenar a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a inscribir en los registros correspondientes a las personas que resultaron electas para integrar el Directorio Ejecutivo Nacional del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), *para el periodo que iniciará el siete de mayo de dos mil veinte y finalizará el seis de mayo de dos mil veintitrés*; de conformidad con la documentación presentada por el representante legal del referido instituto político.

Por tanto, con base en los artículos 85 inciso 2°, 208 de la Constitución de la República, 1, 3, 18 inciso 2°, 31, 34, 37 de la Ley de Partidos Políticos, y el Estatuto vigente del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA); este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Téngase* por informada la elección de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), *para el periodo que iniciará el siete de mayo de dos mil veinte y finalizará el seis de mayo de dos mil veintitrés*.

2. *Ordénesse* a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a inscribir en los registros correspondientes a las personas que resultaron electas para integrar el Directorio Ejecutivo Nacional del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), *de conformidad con la documentación presentada por el representante legal del referido instituto político*.

3. *Notifíquese* la presente resolución al partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA).

